

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 "  
 Por seis meses . . . . . 10'50 "  
 Por un año . . . . . 20'50 "

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 "  
 Por seis meses . . . . . 12'50 "  
 Por un año . . . . . 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afijos sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

3234

#### LA TASA DEL VINO EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 20 de Octubre la Junta de Abastos de mi Presidencia ha acordado la publicación de los siguientes precios que rigurosamente serán observados en toda venta de vinos.

#### VENTA AL POR MAYOR

Vino procedente de la Rioja Alta 59'40 pesetas el hectolitro.

Vino procedente de la Rioja Baja 56'10 pesetas el hectolitro.

Vino procedente de los pueblos de Abalos, San Vicente de la Sonsierra, Cenicero, Uruñuela y Fuenmayor 66 pesetas el hectolitro.

Se entenderá por venta al por mayor toda aquella que exceda de los 50 litros.

#### VENTA AL POR MENOR

Vino procedente de la Rioja Alta 0'75 pesetas el litro.

Vino procedente de la Rioja Baja 0'70 pesetas el litro.

Vino procedente de los pueblos de Abalos, San Vicente de la Sonsierra, Cenicero, Uruñuela y Fuenmayor 0'80 pesetas el litro.

Estos precios serán rigurosamente observados en todos los pueblos de la provincia.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### Administración Municipal

EDICTO 3224

Aprobadas por este Excelentísimo Ayuntamiento las Ordenanzas de Arbitrios que han de regir durante el año de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal. Celsohorra, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José María Frontera.

### ANUNCIO

3254

En cumplimiento de lo que pre-

ceptúa el artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado por esta Alcaldía Recaudador y Agente Ejecutivo interinamente para la cobranza de arbitrios municipales de esta villa don Ismael Martínez Ruiz, habiendo instalado la Oficina recaudatoria en esta localidad, calle Real, número 2.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos interesados; se ruega y encarga que presten la más eficaz

ayuda y protección en el desempeño de su cometido al Recaudador señor Martínez Ruiz.

Ciudad 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Abel Martínez.

### EDICTO

2972

Don Clemente Pérez Sacristán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tricio,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 27 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal del 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento general de Utilidades, para el año próximo de 1938, a los señores que a continuación se expresan:

#### PARTE REAL

Don Adolfo Fernández Asensio, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Dionisio Hornos Morga, ídem por urbana, ídem.

Don Martín Muntión García, ídem por industrial, ídem.

Don Lázaro Fernández Soloza, ídem  
 Don Teodoro Victoriano Hernando, representante del Sindicato Agrícola.

Don Eleuterio Nalda Jiménez, representante de la Sociedad de Labradores.

#### PARTE PERSONAL

Don Alejandro Fernández Hernández, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Antonio Solórzabal Irrisarri, ídem por urbana, ídem.

Don Bonifacio Sacristán Fernández, ídem por industrial, ídem.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Tricio, 25 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Clemente Pérez.

### ANUNCIO

3256

Formado por este Ayuntamiento proyecto el de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por me-

dio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Angiano, 16 noviembre 1937.—El Alcalde, Miguel de Torre.

2920

Hago saber: Que ya Aprobados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas  
 Padrón de los edificios y solares, 8 días.

Matrícula Industrial por 10 días

Tobía, a 15 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, (El gible).

### EDICTO

3192

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1938; queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pedroso, a 11 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Casimiro Oteo

### EDICTO

3156

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Patente Nacional de automóviles por quince días, de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, 1 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fortunato Monge.

EDICTO

3044

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Perdón de rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Villamediana, 25 octubre 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Lapuente.

EDICTO

2617

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos obratorios Matrícula Industrial por 10 días de la contribución territorial padrón edificios solares año 1938, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

Torreclilla sobre Alesanco, 8 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

EDICTO

2819

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial Rústica y de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Ortigosa Cameros, 14 de octubre de 1937.—El Alcalde, Saturnino Torre.

EDICTO

2622

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y urbana y el padrón de edificios y solares Matrícula Industrial y Patente automóvil de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Lagunilla del Jubera, 21 octubre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Pedro Fernández.

EDICTO

3242

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1938; queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Briñas, 15 de noviembre de 1937. El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIO

3257

Formado por este Ayuntamiento proyecto el de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio

de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Laguna de Cameros, 16 noviembre 1937.—El Alcalde, C. Iniguez.

3235

Hago saber: Que ya Aprobados los documentos obratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y urbana, 8 días.

Padrón de los edificios y solares, 15 días.

Matrícula Industrial por 10 días.

Nestares, a 14 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

—Saludo a Franco, J. Ariba España.—El Alcalde, Carlos Adalid.

SUBASTA

3225

Don Angel Alb. Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nalda,

Hago saber: Que el día 28 del corriente y hora de las once de su mediana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el ramate en pública subasta de los arriendos de Pases y Medidas, Matadero público y Puestos públicos y para los años 1938 y 1939, conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si esta primera subasta no tuviese efecto, se celebrará otra segunda el día 11 de diciembre próximo a la misma hora y en el mismo local, con la rebaja de un 25 por 100 del tipo fijado para la primera.

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el del presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, desde el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrá interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Nalda, 15 de noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Alba.

Tribunal Provincial de lo Contencio-Administrativo de Logroño

2025

Don Victor Dorao Díez-Montero, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arroyes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete;

Visto ante este Tribunal Provincial el recurso interpuesto entre partes, de la una y como demandante el Procurador don Ignacio Macua en nombre y representación de don Gabriel de la Cotera y Urrutia y de la otra y como demandada la Corporación Municipal de Calahorra, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre nulación de subasta y nulidad del acuerdo de 7 de abril último; y

Resultando que la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Calahorra acordó sacar a subasta la construcción de un edificio para Cuartel de la Guardia Civil cuya subasta acudieron varios licitadores, entre ellos el recurrente al que fué adjudicada la subasta ordenándole la constitución de la fianza, que fué compensada por ser el Ayuntamiento deudor por mayor cantidad que el importe de la fianza;

Resultando que alegando el rematante que había sufrido error en la consignación de cantidad en el pliego de subasta, solicitó del Ayuntamiento la nulación de éste y el Ayuntamiento acordó en sesión de 8 de abril último la nulación del remate por no haber constituido el depósito definitivo, llevando consigo esta declaración la pérdida del depósito provisional, contra cuyo acuerdo reclamó el recurrente señor Cotera al que la Corporación en 6 de mayo acordó darse por enterado y contra cuyo acuerdo se presentó escrito ante este Tribunal al amparo del artículo 223 en relación con el 225 de la vigente Ley Municipal formulándose por el representante del recurrente la correspondiente demanda con la súplica de que se declare la nulidad del expediente de subasta y como consecuencia que se declare nulo el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal de Calahorra del día 7 de abril último por el que se resolvió la pérdida del depósito provisional;

Resultando que continuada la

reglamentaria tramitación se interpuso informe del señor Fiscal de lo Contencioso, el que lo emite en el sentido de que procede la admisión del recurso, y en cuanto al fondo, si bien el expediente de subasta adolece de defectos esenciales que llevan consigo la nulidad como posteriormente el Ayuntamiento de Calahorra en la segunda parte de su acuerdo de 7 de abril recurrido, desiste de la realización de las obras proyectadas, no hay inconveniente en obligar a la Corporación a que provinda de exigir la fianza o devuelva el importe si ha sido constituido sin necesidad de declaración de nulidad de la subasta y señalado el día para la votación de la sentencia;

Visto siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes;

Vistas las disposiciones de carácter general de la Ley que regula esta jurisdicción;

Considerando que habiendo desistido la Corporación Municipal de Calahorra de llevar a cabo la construcción del edificio para Cuartel de la Guardia Civil y siendo la fianza o depósito constituido la garantía necesaria para la realización de las obras, si no realizarse éstas, ipso facto, es improcedente exigir fianza o depósito alguno, puesto que ya no existe objeto que garantizar y por lo tanto debe ser devuelta al rematante la fianza o depósito que para ello hubiera constituido;

Considerando que aceptado el desistimiento no ha lugar a resolver sobre la nulidad de la subasta;

Considerando que no existen causa para la condena de costas;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la Corporación Municipal de Calahorra no pueda exigir a Don Gabriel de la Cotera constitución de fianza o depósito por la construcción del Cuartel de la Guardia Civil y si éste estubiese constituido deberá devolverlo, sin expresa condena de costas devolviéndose el expediente administrativo a la Oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arroyes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente en Logroño a doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—Victor Dorao.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arroyes.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

PROVINCIA DE LOGROÑO

2566

Extracto de los acuerdos recabados en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de agosto 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del día 2 de agosto de 1937

Se aprobó el acta de la ordenanza anterior.

Se autoriza a don Pablo Manzanas Ruiz, para rehacer dos repisas de cemento en la casa número 7, calle Lineros Rivas, sin exacción de derecho.

Se nombra Regidor de Semana al Concejil don Vicente Montoya.

Se habilita un crédito de 4.000 pesetas con cargo al superávit resultante en la liquidación del presupuesto de 1936, para incrementar el capítulo 16, artículo único del ordinario del corriente ejercicio, con destino a diversos arreglos en las máquinas del pzo de captación de aguas potables y pago de jornales, acordándose aprobarlo provisionalmente y exponerlo al público quince días a efectos de reclamaciones.

Haro, 2 de agosto de 1937.—El Secretario interino, Enrique Hermsilla.

**Anuncios Oficiales**

**COMITÉ DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el 8 día de noviembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	38'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	50'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90
Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

**Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación**

Instrucción

2633

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Naciona-

les, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 1.º del próximo noviembre.

2.º Su duración será de 15 días consecutivos, todos lectivos.

3.º Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez, los propongan los Capitanes de Bataría, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.º Las condiciones de edad que han de tener los solicitantes será la que corresponda a la de los reemplazos que se encuentren en filas.

5.º Además de la edad señalada en la base anterior, ha de tener en cuenta los Jefes de las unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 3.ª, que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también como mínimo la preparación cultural exigida a los del grupo A en la vocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería, que fué anunciada por Orden de 28 de agosto del año actual en el (B. O. del E. número 318), que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a los que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.º De acuerdo con la base 5.ª se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.º Los aspirantes propuestos para este curso, deberán encontrarse en la Escuela antes del día 31 del actual para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes. Burgos 19 de octubre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 20 de octubre de 1937 Número 365).

**Comisión Provincial de Incautación de Bienes**

3236

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. n.º 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra: Silverio Pelayo León Viziano, Santiago Quemada Tejada, Juan Cruz Quemada Tejada, Trinidad Rubio González, Juan Ba Zardoya, Celestino Pasquier González, Agustín Martínez Garrido, Angela Pasquier González, Domingo Ladrón de Guevara, Román Cristóbal Rivas, Rosa Martínez, Jesús Beisti Pellejero, Demetrio Vallejo González, Leoncio Vicente Chavarri Martínez, Ricardo Vallejo Martínez, Gabino Solana, Eduardo Sáiz López, José Osambela, Toribio Medel, José Galdámez Bello, José Galdámez Sasma, vecinos de Alfaro.

Habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Manuel Martínez Gargallo, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Alfaro y como Suplente al Jefe de Línea de la Guardia Civil de Alfaro que actuará, en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Alfaro.

Logroño, 13 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, P. O.

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

3245

Los perjuicios que la modalidad habitual de venta y exportación de naranja amarga de Andalucía irroga a los productores y a la economía general, y las especiales características del mercado exterior para este fruto, aconsejan a creación de un único Organismo de ordenación de ventas que, encauzando las actividades comerciales del productor, hoy dispersas defiendan plenamente los intereses de éste en cada momento, a la vez que los del comercio de dicho fruto agrío el exterior.

En su consecuencia, y de conformidad con las propuestas de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Con residencia oficial en Sevilla, se crea la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga, a la que pertenecerá, con carácter obligatorio, todo cosechero de dicho fruto.

Artículo 2.º Serán fines de esta Federación el ordenamiento de la producción, venta y exportación del indicado fruto, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo 3.º A los anteriores fines, todo cosechero de naranja amarga, queda obligado a declarar ante la Federación el volumen

de su producción anual de naranja y a vender ésta a través de la misma.

Artículo 4.º La Federación será el único vendedor del fruto, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, bien directamente o por mediación de exportadores matriculados. En este segundo caso, la adjudicación del fruto exportable se efectuará por concurso a quien ofrezca mejores precios y garantía.

Artículo 5.º La Federación liquidará a los socios cosecheros el fruto vendido propiedad de cada uno, teniendo siempre en cuenta las diferencias que según procedencia y clase se han registrado tradicionalmente, al procurará establecer precios unitarios para cada zona de producción, siempre que la homogeneidad de clase y calidad lo haga posible.

Artículo 6.º Se regirá la Federación por un Consejo o Junta directiva, que se integrará por un Presidente efectivo y siete Vocales elegidos en Asamblea general de productores. Estos Vocales se distribuirán entre las diversas provincias productoras de naranja anarga en proporción a su respectiva capacidad de producción.

Actuarán, además, como Vocales natos, en representación del Estado un Ingeniero de la Sección Agronómica de Sevilla y el Ingeniero Jefe del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones de Sevilla. Estos Vocales, además de la labor asesora propia de su cargo, ejercerá la censura ante la Junta, con facultad de suspender la ejecución de sus acuerdos, dando cuenta inmediata a las Comisiones de la Junta Técnica del Estado de quien dependan.

Artículo 7.º La Junta Técnica del Estado, dictará a la Federación las normas e instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de los fines que se le asignan y defensa de los intereses al mismo encomendados.

Artículo 8.º A partir de la publicación de este Orden, la actual Junta del Sindicato de Productores de Naranja Acida de Andalucía, quedará constituida en Junta Organizadora de la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga y elevará, en el plazo de quince días, a la aprobación de la Junta Técnica del Estado, el correspondiente proyecto de Reglamento del nuevo organismo que por esta Orden se crea.

Burgos 19 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de noviembre de 1937, Número 389).

3200

Excmo. S: En cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de 8 del próximo pasado mes de junio sobre Organismos Sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de la industria del jabón y sus derivados constituye el Organismo que bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena, de modo integral, la importación, transformación, distribución y venta de las materias primas necesarias para la fabricación del jabón, así como la de los subproductos derivados de la misma.

Artículo 2.º Este Comité estará integrado por los siguientes elementos: un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día le sustituya y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado del Comité de Moneda Extranjera; cuatro Vocales en representación de los elementos productores, correspondiendo uno de ellos, a las provincias Vascongadas, otro comprenderá las provincias de Aragón y las de Soria y Logroño, otro en representación de la industria jabonera de Galicia y Asturias y otro representando el resto de las industrias jaboneras, incluidos los de Baleares; un Vocal en representación del Sindicato de Fabricantes de Aceites de semillas y otro del Sindicato de Fabricantes de Aceites de Orujo. Los consumidores de los subproductos de la industria del jabón, estarán representados por: un Delegado del Monopolio de Fósforos, un Delegado de la Secretaría de Guerra y otro de la Asociación Central de Farmacéuticos. Además, un Delegado de la F. E. T. de las J. O. N. S. A medida que se amplíe la zona liberada, se irán determinando las Delegaciones correspondientes.

Artículo 3.º Las reuniones serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de los Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Las funciones que ronen a este Comité, son:

a) Ajustar las importaciones de materias primas para la fabricación del jabón a las necesidades de la zona nacional y a los medios de pago.

b) Distribuir las primeras materias que se importen, así como las nacionales, entre las diferentes

fábricas con arreglo a la capacidad y a las necesidades de cada una.

c) Determinar la distribución de los suproducidos—oleína, estearina y glicerina—entre las fábricas nacionales que la empleen, fijando en la distribución la prestación de los suministros.

d) Proponer los precios de venta sobre vagón fábrica para el jabón común y para los subproductos anteriormente especificados.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Proponer aquellas medidas que juzgue precisas para regular la producción del jabón y de sus derivados.

Artículo 5.º Todos los organismos con representación en el Comité Sindical, deberán designar la persona que ha de asumir dicha representación, en un plazo no superior a quince días. A estos efectos comunicarán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dentro del referido plazo, las personas propuestas como Vocales, para que se extiendan los nombramientos respectivos. El Comité Sindical del Jabón quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos queda en cargada de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en la presente Orden.

Dios Guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria Comercio y Abastos. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, de 10 noviembre de 1937.—Número 386).

**Comisión de Cultura y Enseñanza**  
ORDEN

3053

A fin de evitar las dilaciones que supone la demanda sucesiva de antecedentes que precisa esta Comisión de Cultura, ha resuelto que al remitir los expedientes las Comisiones Depuradoras, acompañen a las propuestas los documentos justificativos de las mismas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sras. Presidentes de las Comisiones Depuradoras del personal de Instrucción Pública. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos de 29 octubre de 1937.—Número 374).

**Comisión Provincial de Incautación de Bienes**

3256

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. núm. 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra: Francisco Echagüe, Guillermo Nevot Zabala, Miguel Ubeda, Juan Soldevilla Ordoño, Felipe Ladrón Pérez, Alejo Ladrón Paquier, Saturnina Pérez Bermejo, vecinos de Alfaro.

Habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Manuel Martínez Gargallo, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Alfaro y como Suplente al Jefe de Línea de la Guardia Civil de Alfaro que actuará, en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Alfaro.

Logroño, 13 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, P. O.

**Secretaría de Guerra**

Honores

3249

S. E. el Generalísimo, ha tenido a bien disponer que los honores que han de ser tributados por las tropas formadas y las guardias de Plaza, en los casos en que procede hacerlo, sean los que a continuación se indican:

Al Santísimo Sacramento; arma rendida y el Himno Nacional.

A la Bandera; arma presentada y el Himno Nacional.

A S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales; arma presentada y el Himno Nacional, inclinándose a su paso las Banderas.

Al General Presidente de la Junta Técnica del Estado; General Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar; General Secretario de Guerra; General Inspector del Ejército y Generales en Jefe (por las tropas de su mando); arma presentada y marcha militar.

A los Generales de División con mando de tropas y a los de Brigada con mando de unidad superior a la correspondiente a su empleo; arma sobre el hombro y marcha militar, por todas las fuerzas a sus órdenes.

Al General de Brigada con mando de tropas; arma descansada y marcha militar, por las fuerzas a sus órdenes.

A todos los Tenientes Generales, Generales de División y Vicealmirantes que se presenten de uniforme ante una tropa, arma sobre el hombro; y a los Generales de Brigada y Contraalmirantes, arma descansada.

Dignidades eclesiásticas:

A los Cardenales; arma presentada.

Y dentro de sus respectivas Diócesis, a los Arzobispos, arma sobre el hombro, y a los Obispos arma descansada.

Burgos, 12 de noviembre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de noviembre de 1937.—Número 390).

**Subsidios**

3251

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien resolver que el subsidio concedido a las familias de los combatientes voluntarios por Decreto número 174 de nueve de enero último (B. O. número 83) se haga extensivo a las familias del personal afecto a los Parques de Artillería, siempre que este personal reúna las circunstancias de ser voluntario, tratarse del único sostén de su familia, y que tanto ésta como el interesado carezcan, de otros ingresos.

Burgos 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de noviembre de 1937.—Número 390).

**ORDEN**

3054

**Solicitudes**

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la prescripción de toda acción para reclamar gracias y mejoras en el plazo de tres años, computados a partir del momento en que pueda aquella ejercitarse, cuya disposición tendrá efecto retroactivo.

Burgos, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de octubre de 1937.—Número 374).

**ORDEN**

3270

Servicio de reincorporación al trabajo.

Se recuerda a todos los Centros, Unidades y Dependencias Militares lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de octubre último (B. O. número 361), respecto a la obligación de remitir a la Comisión de Trabajo de dicha Junta, antes del día 15 de diciembre próximo, la relación que el mencionado artículo señala, según el modelo publicado por Orden de 28 de octubre pasado (B. O. número 377)

Burgos 12 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 17 de noviembre de 1937.—Número 393).

Burgos, 26 de agosto de 1937.  
Número 810).

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA  
EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el 9 día de noviembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	38'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	3'14
Coronas danesas	1'90
<i>Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente</i>	
Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

**Tribunal Provincial de lo Contencio-Administrativo de Logroño**

2285

Don Victor Dorso Díez-Montero, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arroantes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Luis García del Moral y Pascual y don Eduard Ochoa Martínez de Azagra.

En la ciudad de Logroño a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal;

Vistos ante este Tribunal Provincial los autos del recurso contencioso-administrativo número 6 de 1937 interpuesto por el Procurador don Félix Manzanares Díez en nombre y con poder de la Empresa Mercantil «Central San José», domiciliada en Haro, sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Haro y resolución del Ilmo. señor Delegado de Hacienda relativa a la aprobación de la Ordenanza número 28 a regir en 1937 sobre ocupaciones del suelo, vuelo y subsuelo; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración; y

Resultando que del expediente administrativo aparece en síntesis; que expuestas al público para

oir reclamaciones las Ordenanzas y tarifas de exacción aprobadas por el Ayuntamiento de Haro fué presentado por don Francisco de Jaureguibeitia en concepto de Administrador de la Electra «Vasco Alavea» un escrito en el Ayuntamiento de Haro reclamando sobre la Ordenanza que regula el arbitrio por aprovechamiento del vuelo, suelo y subsuelo en la vía pública con la instalación de cables, palomillas, postes y demás elementos propios del alumbrado público y que también por el Director Gerente de la Empresa de Electricidad «Central San José» S. A. se presentó otro escrito reclamando sobre la misma Ordenanza referida acompañando una tasación pericial del valor del terreno en Haro y un informe pericial del Ingeniero Industrial señor Moreno; que el Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en primero de febrero de 1937 previo informe de la Comisión de Hacienda proponiendo sean desestimadas ambas reclamaciones por erróneas y equivocadas aprobó mencionado informe; cuya resolución fué aprobada por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda; con fecha 13 de abril; y notificada el 21 a las partes;

Resultando que el día 8 de mayo de 1937 el Procurador don Félix Manzanares con la representación indicada presentó ante este Tribunal escrito de demanda consignando como hechos esenciales y básicos los del expediente apoyados en los oportunos fundamentos de derecho suplicando una sentencia declaratoria que los tipos de exacción contenidos en tal Ordenanza son excesivos legalmente y en su consecuencia ordenar su reforma dejándolos acomodados al valor del aprovechamiento que retribuyen con imposición de las costas al Ayuntamiento de Haro;

Resultando que admitida la demanda fué reclamado el expediente y hecho el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL se dió traslado al señor Fiscal para que contestase a la demanda lo verificó con la súplica de que se dicte sentencia declarando haber lugar a la excepción de «Incompetencia de jurisdicción» formulada como perentoria y en todo caso desestimar el recurso absoviendo a la Administración;

Resultando que dado traslado a las partes para instrucción y denegado el recibimiento a prueba y la celebración de vista pública se les requirió para que dentro de cinco días presentasen nota sucinta de los hechos alegados y los motivos jurídicos que los apoyen, cuyo trámite evacuó la parte recurrente en tiempo y forma insistiendo en la tesis y súplica de su escrito;

Resultando que designado Ponente el Vocal don Luis García del Moral se señaló para la reunión del Tribunal y votación de la sentencia el día 15 de julio, acordándose el propio día que para mejor proveer se suspendiese el plazo para dictar sentencia y se uniese testimonio de la valoración emitida por los señores Peritos en los recursos acumulados números 1 y 4 del año actual cuyo testimonio fué puesto de manifiesto a las partes por término legal;

Resultando que levantada la suspensión acordada para dicha resolución se señaló el día dos de los corrientes para la reunión del Tribunal y votación de la sentencia;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los trámites legales;

Vistos los artículos 376, 378 y 374 del Estatuto Municipal, 46 de la Ley de lo Contencioso y las de general aplicación;

Visto siendo Ponente el Vocal don Luis García del Moral y Pascual;

Considerando que opuesta por el señor Fiscal en el término de contestación la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción—1.ª del artículo 46 de la Ley Orgánica—se impone en buena lógica y para el debido orden procesal, entrar en el examen y decisión de tal excepción, antes de resolver en su caso sobre el fondo de la cuestión principal planteada con esta contienda judicial, ya que de ser apreciada como procedente la primera, sería inadecuado e inútil analizar y fallar sobre el segundo;

Considerando que basada la excepción en no haber causado estado el acuerdo del Delegado de Hacienda que se recurre, ya que no se apuró la vía gubernativa para que tal acuerdo fuese susceptible de revisión en esta jurisdicción contencioso-administrativa, mediante la interposición del recurso previo y necesario de reposición según exigió el artículo 228 y corroboran los artículos 224 y 225 de la nueva Ley Municipal; no es posible olvidar como así lo reconoce el propio señor Fiscal que todo el libro 2.º del Estatuto Municipal dedicado a regular de manera especial y concreta materia tan interesante cual es la Hacienda Municipal en sus variados aspectos, sigue en su plena vigencia apesar de la publicación de la novísima Ley Municipal, la cual según el artículo adicional de su Ley de Bases, tan sólo está articulada y promulgada en su parte orgánica desarrollada en sus 28 primeras bases aprobadas, y mientras no se aprueben las 29 o 35 se autorizó al Gobierno para refundir provisionalmente en un mismo texto legal y después de esa parte orgánica, las disposicio-

nes vigentes en materia de Hacienda Municipal; refundición no hecha todavía; y por tanto si es indudable la vigencia del artículo 323 del Estatuto Municipal según el cual contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda que resuelva reclamaciones contra Ordenanza de exacción sólo se dará el recurso contencioso-administrativo en única instancia ante el Tribunal Provincial, consecuentemente es forzoso sentar, que tal acuerdo pone término a la vía gubernativa; sin que a los preceptos de la nueva Ley Municipal que el señor Fiscal cita en apoyo de su tesis, se les pueda ni deba dar otro alcance que el programático y normativo, sin una reglamentación y desenvolvimiento en materia tan interesante y especial como es la de la Hacienda Municipal, que deja subsistente en toda su integridad; todo ello aparte de que, dado el giro actual de la doctrina y de la ciencia, por su ineficacia práctica y rito formulario carente de finalidad, el recurso previo de reposición, que ni la Ley Orgánica en su Reglamento impone como preciso para recurrir contra actos de la Administración General del Estado, ni tampoco lo exige el Estatuto Provincial, no obstante la finalidad que con ella guarda la Administración Local, está llamado a desaparecer al menor con su carácter de necesario, estableciéndose únicamente como potestativo, procediendo por lo expuesto la desestimación de esta excepción fiscal;

Considerando en cuanto al fondo del asunto; que planteada la actual litis al margen de la imposición de la tasa por estimarla legalmente justificada tanto en su base como en la forma de percepción, según se expresa en la reclamación gubernativa y en la demanda formulada, es indudable que el sencillo problema sometido al examen y resolución del Tribunal, estriba en determinar si los tipos de gravamen para la exacción de tasa señalados en la Ordenanza Fiscal cuyo acuerdo de aprobación se impugna rebasan o no el límite máximo que el párrafo 2.º del artículo 375 del Estatuto Municipal determina, siendo esta la norma legal aplicable; o si por el contrario, como alega la Administración, para fijar las tarifas de exacción en el caso actual, hay que atender a la 2.ª de las prevenciones que el apartado b) de ese mismo artículo, consigna, por tratarse de un aprovechamiento otorgado para la mayor comodidad, ostentación o recreo de los beneficiarios a costa de alguna perturbación del uso público, en cuyo caso se tomará especialmente en consideración la capacidad económica de tales beneficiarios;

Considerando que dada la naturaleza más bien retributiva que tributiva del gravamen impuesto y cuyos tipos de exacción se estiman excesivos por los recurrentes, es obvio que los derechos o tasas en cuestión, únicamente alcanzaran a las Empresas que se sirvan de bienes del Municipio y, por tanto les sea aplicable alguno de los conceptos del artículo 368 en relación con el apartado B) del 360; y el importe de esos derechos o tasas evaluado del modo establecido en el artículo 376 será el que se pueda cobrar por el Ayuntamiento mediante la participación de éste en los ingresos brutos o en el producto neto de la industria que aquéllas ejerzan, o por medio del sistema de cuota fija que en el presente caso, es el que se ha elegido, de conformidad a los indicados preceptos y artículos 44 y 45 del Reglamento de Hacienda Municipal;

Considerando que siendo indiferente a los preceptos de la tasa por ocupación y utilización de bienes municipales, la ganancia o beneficio de las personas obligadas a su pago, ya que el derecho grava no los beneficios sino la utilización de esos bienes del común, es lógico y equitativo que por razón de esa índole retributiva del impuesto, el importe de la tasa no exceda del valor del aprovechamiento; y ese tope o límite legal máximo hay que determinarlo según establece el segundo párrafo del artículo 376 ya que el definir ese valor del aprovechamiento en tonos normales y de general aplicación, dice que es la suma que una persona o entidad particular podría obtener de la concesión de aquél si los bienes en que se realiza la pertenencia en propiedad privada; y si bien es cierto que a renglón seguido, el legislador manifiesta que han de tenerse en cuenta, sin embargo las prevenciones siguientes, sobre no constituir ello una excepción totalmente derogatoria y que anule el precepto de normal y general aplicación, a los efectos de facultar para rebasar ese límite máximo de la cuota retributiva, la segunda de tales prevenciones requiere para ser tenida en cuenta, que se trate de aprovechamientos otorgados para la mayor comodidad, ostentación o recreo de los beneficiarios a costa de alguna perturbación del uso público, y si bien en el caso actual se da esta última condición, no concurre la primera puesto que es indudable que el aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía municipal por parte de los recurrentes y para instalar servicio tan necesario y que afecta a la generalidad del vecindario no ha sido otorgado ni para su recreo, ni para su ostentación ni para la mayor comodidad de tal beneficiario;

Considerando que sea éste y no otro el criterio de valorización del aprovechamiento en relación con la cuantía de la tasa a exaccionar,

lo corrobora el sencillo argumento, de que si estimar el legislador igualmente justificados y equitativa el sistema de cuota fija, que el de participación en los beneficios de las Empresas, es lógico e inexcusable pensar que al así porceptuar lo ponderó y quiso que las cuotas a exigir fueran lo más iguales posible al elegir uno u otro sistema, conación de igualdad a semejanza de consecuencia fiscal, que no se producirá en el caso actual dadas las respectivas cantidades recaudadas por la Sociedad de referencia en relación con las cuotas totales a exigir, según tarifas de la Ordenanza aplicadas a los distintos elementos e instalaciones;

Considerando, que, por lo expuesto, es inconcuso declarar, según la súplica de la demanda, que son excesivos los tipos de gravamen aplicados a las diversas instalaciones de la Empresa recurrente, cuya procedencia y legal declaración surge asimismo del testimonio de los informes periciales emitidos en otros recursos (a excepción del suscrito), en los cuales la cuestión de fondo planteada y a resolver es de idéntica naturaleza a la del presente a excepción del suscrito por uno de los peritos, si bien coinciden en la cuantía del exceso para cada elemento de las instaladas;

Considerando, que, dada la gratuidad de este procedimiento, no procede hacer declaración sobre costas;

Fallamos: Que desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal, debemos declarar y declaramos que los tipos de exacción contenidos en la Ordenanza número 28 confeccionada por el Ayuntamiento de Haro para regular durante el año 1937 la exacción por aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con instalaciones de las empresas recurrentes, son excesivos, procediendo su reforma a tenor del valor del aprovechamiento que retribuyen. Una vez firme devuélvase el expediente a la Oficina de origen con testimonio de la presente para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrotres.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Luis García del Moral.—Eduardo Ochos.—Robricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente en Logroño a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Victor Dorao.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrotres.

## Depositaria de fondos municipales de OCHANDURI

TRIMESTRE TERCERO DE 1937

3194

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	366'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.667'88
<b>Total de Cargo</b>	<b>4.034</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.928'99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.105'01

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales		120	120
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios	200		200
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas	156		156
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	4.000		4.000
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	2.698'60	577'60	3.276'20
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
<b>Total de Ingresos</b>	<b>7.054'60</b>	<b>697'60</b>	<b>7.752'20</b>
GASTOS			
1. Obligaciones generales	1.738'80	6	1.144'80
2. Representación municipal	63'40		36'40
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural	435'25		435'25
5. Recaudación	40		40
6. Personal y material de oficinas	1.105'72	168'95	1.274'70
7. Salubridad e higiene			
8. Beneficencia	1.852'77		1.852'77
9. Asistencia social		72'90	72'90
10. Instrucción pública	40		40
11. Obras públicas	189'75		189'75
12. Montes		6	6
13. Fomento de intereses comunales	129'80		129'80
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	91'07		91'07
19. Resultas	1.489'90	27	1.516'90
<b>Total de Gasto</b>	<b>6.576'49</b>	<b>280'85</b>	<b>6.857'34</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, 1 de octubre de 1937.—El Depositario Claudio Jiménez.

### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Matute, 1 de octubre de 1937.—El Secretario Contador (ilegible)—V.º B.º: El Alcalde, Juan Sáez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Matute, 10 de octubre de 1937. El Secretario, (ilegible).

3246

Por haberse deslizado varias erratas al publicar la Orden de 4 del actual (B. O. núm. 387), se reproduce a continuación debidamente rectificada.

## CRUZ ROJA ESPAÑOLA

## RECOMPENSAS

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que teniendo en cuenta lo prescrito en el Capítulo IV del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), y que los individuos de la Cruz Roja Española que presten sus servicios en los distintos frentes de combate se hallen comprendidos en él, se hagan extensivos a los mismos los preceptos del mencionado Reglamento, los de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 278 y Ordenes de esta Secretaría de 8 de junio y 8 de septiembre del corriente año (BB. OO. números 233 y 327), en el referente a la concesión de la Medalla de Sufrimiento por la Patria.

Los Inspectores y Oficiales de dicha Institución podrán obtener la recompensa meramente honorífica, sin pensión alguna.

Los camilleros podrán solicitarla y obtenerla con la pensión anual de 12.50 pesetas mensuales, cualquiera que sea su asimilación militar.

En todos los casos será condición precisa que las heridas las sufran prestando los servicios de su clase en los frentes de combate y en las circunstancias previstas para el personal del Ejército.

Para la tramitación de las respectivas solicitudes y documentación de las mismas se aplicará lo dispuesto en las citadas Ordenes de 8 de junio y 8 de septiembre últimos (BB. OO. número 233 y 327).

Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, de 13 noviembre de 1937.—Número 389).

## justicia

3250

Para conocimiento de cuantos Jefes y Oficiales forman parte de nuestro Ejército, muchos de los cuales entienden, equivocadamente, que las resoluciones judiciales que con el carácter de «Pronunciados» recaen en las actuaciones que se someten a los Consejos de Guerra Permanentes tienen el carácter de firmes, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que se inserten nuevamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los artículos quinto y séptimo del Decreto de 5 de julio último (B. O. núm. 261) y sus con-

cordantes reglas décimoctava, decimanovena y vigésimasegunda de la circular de 11 de agosto (B. O. núm. 296) dada por el alto Tribunal de Justicia Militar, lo que se hace a continuación.

Asimismo dispone S. E. que mensualmente deberán trasladarse estas disposiciones en las Ordenes Generales de los Ejércitos, a fin de lograr mayor difusión de lo en ellas establecido.

Burgos 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de noviembre de 1937.—Número 390).

## DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA PRECEDENTE ORDEN

Decreto-Ley de 5 de julio de 1937 (B. O. del número 261)

«Artículo quinto. Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas supeditadas a la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el actuado que se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de «Pronunciados», sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiere lugar a su cambio. A tal efecto, cualquier Jefe u oficial que tuviere conocimientos de actos realizados por un militar, y de los cuales no hubiera constancia a recaer el «Pronunciado», estará en obligación de poseerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el reingresado adjuntando o poniendo a la disposición de aquél las pruebas que tuviere, con el fin de que conocidos que sean tales extremos por la Autoridad judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones se proceda a la apertura de las mismas si fueran pertinentes.»

«Artículo séptimo. La falsedad de la declaración jurada, la cometida en las que se preste por los testigos y la connivencia para deponer en las actuaciones, se someterá al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por Decreto número 78 con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente.»

Circular del Alto Tribunal de Justicia Militar de 11 de agosto de 1937 (B. O. del E. número 296)

«Décimoctava. La posible revisión a que se refiere el artículo quinto del Decreto-Ley se efectuará cuando cualquiera General, Jefe u Oficial denunciare actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera habido constancia al tiempo de recaer respecto del mismo el «Pronunciado» definitivo de su reingreso en el Ejército. La denuncia, que ha de recibir el superior inmediato de quien el reingresado dependa, se elevará por conducto reglamentario con las pruebas que se hubieran aportado, a la Secretaría de Guerra al el denunciado estuviera prestando servicio activo como comprendido en el grupo A), y dicha Secretaría, en vista de la denuncia, del expediente relativo al denunciado y de la conducta militar observada por el mismo en nuestra zona, procederá, si lo estimare pertinente, a nueva clasificación. Cuando a consecuencia de ésta se incluyese al denunciado en los apartados B) y C), se observará lo prevenido en la norma quinta.»

«Decimanovena. Cuando la denuncia en sentido favorable o adverso se refiere a los que fueron clasificados en los grupos B) y C), habrá de cursarse al General Jefe de los Ejércitos en el cual se celebró el Consejo de Guerra correspondiente. Dicha Autoridad Militar, con el Auditor que dirige el procedimiento en vista de la denuncia, de las pruebas con ella presentadas o que se ofrezcan, de las respectivas actuaciones archivadas y de la conducta militar que en su caso hubiera observado en nuestra zona el denunciado resolverá, sin ulterior recurso, si es o no pertinente la apertura del procedimiento. En todo caso la denuncia, las pruebas y resoluciones se unirá a los autos para constancia. Para este acuerdo podrá el General Jefe del Estado de lugar en el Cuerpo de Ejército a que dicho Auditor corresponda.»

«Vigésimasegunda. A la posible revisión prevenida en el artículo quinto del Decreto-Ley y a la general que establece el artículo sexto del mismo, quedarán sometidas no solo las informaciones y causas que se tramiten con posterioridad a la publicación de estas normas, sino todas las relativas a presentados que ya estuvieren archivadas por haber recaído en ellas alguna resolución.»

## Administración Municipal

3255

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 15 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado por esta Alcaldía Recaudador y Agente Ejecutivo interina-

mente para la cobranza de arbitrios municipales de esta villa don Isaias Martínez Ruiz, habiéndose instalado la Oficina recaudatoria en esta localidad, calle Real, número 2.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos interesados; se ruega y encarga que presten la más eficaz ayuda y protección en el desempeño de su cometido al Recaudador señor Martínez Ruiz.

Cihuri 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Abel Martínez.

## EDICTO

3155

Hace saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos obratorios de la contribución territorial padrón rústico y pecuario año 1938, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

San Vicent de la Sonsierra 1 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fortunato Monge Ruiz.

## EDICTO

3160

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial Rústica y de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.  
Santa Engracia, 6 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Sebastián Rodríguez.

## EDICTO

3265

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal.

Matute, 17 de noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Sáez.

## ANUNCIO

3264

Formado por este Ayuntamiento proyecto el de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 28 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Cabezón de Cameros, a 16 de noviembre 1937.—El Alcalde, Tiburcio Blanco.

**3015**  
**Hago saber:** Que ya aprobados los documentos obratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y piezas de referencia, son los siguientes:

Repertorio de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, 8 días.

Alcanadre, a 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Alcalde, Secundino Rodríguez.

**EDICTO**

**3177**

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1938; queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Igés, 4 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Pedro Sáez Benito.

**EDICTO**

**3266**

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de rústica y Edificios y Solares por quince días, de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones ocrean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cervera del Río Alhama, a 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Jiménez.

**ANUNCIO**

**3272**

Formado por este Ayuntamiento proyecto el de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Tobí, 17 de noviembre 1937.—El Alcalde, Pedro Alesanco.

**EDICTO**

**3278**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría mu-

nicipal por término de quince días, siendo el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal.

Larriba, 18 de noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible.)

**EDICTO**

**3007**

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones ocrean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villalba de Rioja, 25 de octubre de 1937.—El Alcalde, Laureano Dulanto.

**EDICTO**

**3275**

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos obratorios de la contribución, padrón Patente Nacional de automóviles 1938, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

Alfaro, 18 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Accidental, José Casas.

**SUBASTA**

**3259**

El próximo día 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, se efectuará la segunda subasta de los productos forestales que a continuación se expresan, bajo las condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 103 de fecha 31 de agosto último pasado y las económicas administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo el tipo de tasación que también se expresa:

50 hayas en el monte «Mohosa» y sitio denominado los «Aebos de los Collados», con dos marcos en el tocón, que cubren 75,408 metros cúbicos de madera con 80 estéreos de leña, tasadas en 1.211 10 pesetas.

Para optar a dicha subasta se depositará el 5 por 100 del precio de tasación sobre la mesa, haciéndose la licitación en pliegos cerrados y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Nieva de Cameros, 17 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Timoteo Magaña.

**Gobierno del Estado**

Decreto número 342

**2356**

La duración de la campaña y el

individual examen de las hojas de servicios y hechos de los Jefes y Oficiales que, hallándose en la situación de retirados, se encuentran pendientes de reintegro en la escala de procedencia, motiva un estacionamiento en las resoluciones a adoptar por la Junta Superior del Ejército, que si constituyera una garantía de acierto no enervan la posibilidad de un perjuicio para los que en mérito de los que vienen prestando pueden estimarse, en principio, dentro de las exigencias que preceptúa el artículo primero del Decreto Ley de 8 de enero último.

La adopción de una fórmula de naturaleza provisional no implica óbáculo para la que como definitiva recaiga en cada caso, y sin embargo permite la utilización del personal en aquellas funciones que son consiguas con su peculiar aptitud.

En su consecuencia,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Serán habilitados al empleo que les hubiere correspondido, caso de reintegro y como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley de 8 de enero último, los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército o Armada que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Estar destinados en Unidades armadas.
- b) Haber prestado servicio de armas en los frentes de combate durante un tiempo no inferior a cuatro meses.
- c) No allarse sometido a procedimiento judicial o gubernativo.
- d) Tener interpuesta petición de reintegro ante la Junta Superior del Ejército.

Artículo segundo. A los efectos de computo de tiempo señalado en el apartado b) del artículo anterior, se estimará como tal, el de hospitalización, siempre que sea como consecuencia de herida o lesión recibidas en combate.

Artículo tercero. Excepcionalmente podrán ser habilitados los Jefes y Oficiales que sin reunir las circunstancias señaladas en los apartados a) y b) tengan a su cargo servicios de extraordinario interés para el curso de las operaciones de la campaña o en cuyo desempeño sea conveniente ostentar una categoría superior a la que actualmente tienen asignada.

Artículo cuarto. Por los Excepcionales Sres. Generales Jefes de Ejército, Secretario de Guerra y Jefe del Aire, se remitirán a Mi Estado Mayor, propuestas de los que se encuentren comprendidos en este Decreto, debiéndose especificar por medio de informe individual las circunstancias concurrentes en cada una de ellas.

Artículo quinto. En los cinco días últimos de cada mes se formalizarán las propuestas de los que se estimen incurso en la pre-

sente disposición, la cual será aplicable en el plazo de quince días para aquellos que actualmente estén comprendidos en la misma.

Dado en Burgos a 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 26 de agosto de 1937, Número 310)

**Comisión Provincial de Incautación de Bienes**

**3236**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. n.º 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra: José Calvo Miranda, Julián Urtubia Gabas, Martín Bueno Martínez, Pedro Pérez Jiménez, Pedro Badilla San Miguel, Gregorio Cablo Jiménez, Epifanio Montiel Marín, Ricardo Martínez Gutiérrez, Máximo Martínez Ruiz, Emilio Falcón Jiménez, Adolfo Ortega Felipe, vecinos de Aldeanueva de Ebro.

Habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Manuel Martínez Gargallo, Juez de Primera Instancia del partido judicial de A faro y como Suplente al Jefe de Línea de la Guardia Civil de Alfaro que actuará, en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Alfaro.

Logroño, 13 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, P. O.

**ORDEN**

**3258**

Ilmo. Sr.: Como resultado de las informaciones obtenidas sobre la conducta del personal de la Prisión provincial de Bilbao, durante el dominio de aquella capital por los rojos separatistas, y atendiendo especialmente, el parecer del Sr. Auditor del Ejército de Ocupación ha acordado admitir al servicio del nuevo Estado Español a los siguientes funcionarios y subalternos de prisiones:

D. Francisco Balmica Corries, Subdirector Administrador.

D. Manuel Martínez Carrasco, Jefe de Servicios.

D. Jesús Alarcón Rodríguez, D. Manuel Vera Corroa, D. Enrique Jiménez Galindo y D. Enrique Rivero Deréz, Oficiales.

D. Eliso Castro Certiñas, D. Segundo Sagaribay Sobrós, D. Manuel Teixeira Alvarez don Constantino Teijeiro Rey, don Manuel Zaldívar Solá, D. Pedro Fernández Ramirez y D. Julián Gábel Alonso, Guardianes de Prisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Director de Prisiones. (Del «Boletín Oficial del Estado».)